

CONTRATO Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-048
“CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”

COTO-EMGIRS-2024-003

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (“EMGIRS-EP”), legalmente representada por el ingeniero Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo, en ejercicio de sus funciones como Gerente General, a quien en adelante se denominará “EMGIRS EP” o la “CONTRATANTE”, indistintamente; y, por otra, el ingeniero Juan Sebastian Figueroa Arellano con RUC Nro. 1716287709001, parte a la que, en adelante, se le denominará “CONTRATISTA”.

Los comparecientes, a quienes, de forma conjunta se les denominará “LAS PARTES”, son capaces y aptas para contratar, por las calidades que ostentan, de acuerdo con los documentos habilitantes que se exhiben; se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, (la “Constitución”) dispone:

[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]

1.2. El artículo 227 de la Constitución dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.3. El artículo 288 de la Constitución, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

1.4. El artículo 315 de la Constitución dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”.

1.5. El número 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (“LOEP”), dispone: “Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;”.

1.6. La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS-EP, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0323 del 14 de octubre de 2010, codificada en el artículo 204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”), expedido mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024 de 12 de abril de 2024.

1.7. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNCP”), dispone: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”.

1.8. El artículo 24 de la LOSNCP, dispone: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”.

1.9. El artículo 36 de la LOSNCP, dispone:

[...] Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual [...]

1.10. El artículo 50 de la LOSNCP, prevé los casos en los que se aplicarán los procedimientos de cotización, de entre ellos: “(...) 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...)”.

1.11. Los artículos 143, 144 y 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“RGLOSNCP”), contienen disposiciones sobre los procedimientos de cotización de obras.

1.12. Mediante acción de personal Nro. 388-CTH-2023 de 2 de junio de 2023, que rige desde el 2 de junio de 2023, se designó al ingeniero Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo, como Gerente General de la EMGIRS EP.

1.13. Mediante Certificación POA-PAI Nro. CERT-330-2024 de 14 de agosto de 2024, mediante el cual, la Líder de Planificación y Proyectos, tras efectuar la revisión de las actividades en el POA 2024, certificó que las siguientes subactividades, se encuentran contempladas en el Plan Operativo Anual 2024 de la EMGIRS-EP:

Subactividad	Partida Presupuestaria
Construcción de CEGAM Quitumbe.	75.01.07 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

1.14. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GAF-CF-2024-1286-M de 14 de agosto de 2024, el Coordinador Financiero remitió al Coordinador de Escombros Subrogante, la certificación presupuestaria anual Nro. 287 por el valor de USD. 458.042,84 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA, para efectuar la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”.

1.15. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-1089-M de 15 de agosto de 2024, la Líder de Compras Públicas Subrogante remitió al Analista de Escombros 3, la certificación PAC Nro. 110-2024, de la misma fecha; dentro del documento se certificó que:

[...] Una vez revisada la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado, certifico que el proyecto con el objeto de la contratación “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”; SI consta en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2024) de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, por Resolución Administrativa Nro. EMGIRS-EP-GAF-2024-0197-R de 14 de agosto de 2024, en la que se resolvió modificarla línea. [...]

1.17. Mediante Resolución Nro. EMGIRS-EP-GAF-2024-199-R de 15 de agosto de 2024, la Gerente Administrativa Financiera resolvió:

[...] **Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Cotización de Obra Nro. COTO-EMGIRS-2024-003, para la: “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”, con un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. En el caso de que participe un consorcio, el plazo de duración del mismo deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más los días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, hasta el plazo que corresponda a la vigencia de las garantías determinadas por la EMGIRS EP, y su evaluación se regirá conforme a las disposiciones del artículo 44 y 45 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; con un presupuesto referencial de 458.042,84 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. [...]

En el mismo acto administrativo, aprobó el pliego y cronograma de la etapa precontractual; y, designó a los miembros de la Comisión Técnica.

1.18. El 15 de agosto de 2024, la EMGIRS-EP publicó en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, el proceso signado con el código Nro. COTO-EMGIRS-2024-003, para la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”.

1.19. El 23 de agosto de 2024 dentro del proceso Nro. COTO-EMGIRS-2024-003, se suscribió el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones por la que, la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso indicó que se presentaron catorce (14) preguntas, las cuales fueron absueltas por los miembros de la Comisión Técnica; y, se efectuaron cinco (5) aclaraciones a los pliegos y/o documentos preparatorios integrantes del procedimiento a través del portal de Compras Públicas;

1.20. Mediante resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0041-R de 23 de septiembre de 2024, el Gerente General, resolvió:

[...] **Artículo 2.-** Adjudicar al oferente, JUAN SEBASTIAN FIGUEROA ARELLANO con número de RUC: 1716287709001, el contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”, por un valor de USD \$412.688,97 (Cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y ocho con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA y con un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. [...]

1.21. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-1276-M de 26 de septiembre de 2024, el Líder de la Unidad de Compras Públicas, remitió a la Coordinadora de Asesoría Jurídica, el expediente del procedimiento de signado con el código Nro. COTO-EMGIRS-2024-003, para la contratación de la: “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”, para la elaboración del presente contrato.

1.22. Se verificó que el señor JUAN SEBASTIAN FIGUEROA ARELLANO con número de RUC: 1716287709001, se encuentra habilitada en el Registro Único de Proveedores (R.U.P.) y no constan en el registro de incumplimientos del SERCOP, según el reporte tomado del portal de compras públicas.

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos de este, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **“Adjudicatario”**, es la oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **“Contratista”**, es la oferente adjudicataria.
- c. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. **“Comisión Técnica”**, responsables de llevar adelante el proceso de contratación, al que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por la CONTRATISTA a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- h. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.1. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. El pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, planos, análisis de precios unitarios, anexos y demás documentación conocida en la etapa precontractual.
- b. La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman.
- c. La Certificación Presupuestaria Anual Nro. 287.
- d. La Certificación PAC Nro. 110-2024.
- e. El Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones.
- f. La Resolución de Adjudicación Nro. EMGIRS-EP-GAF-2024-0041-R de 23 de septiembre de 2024.
- g. El RUP y RUC de la CONTRATISTA.
- h. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- i. Garantía del Buen Uso de Anticipo.
- j. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- k. La habilitación de la CONTRATISTA en el Sistema Oficial de Contratación Pública, a la fecha de la suscripción del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1. El objeto del presente contrato es la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”, obra que, el CONTRATISTA, se obliga a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la EMGIRS EP.

El CONTRATISTA, se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas de la obra, anexos, instrucciones de la entidad, acta de preguntas, respuestas y aclaraciones y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta. - COMPONENTE AMBIENTAL E INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

5.1. Componente Ambiental:

El CONTRATISTA deberá recibir por parte del Administrador del Contrato, quien coordinará conjuntamente con el personal de la Coordinación Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional de la EMGIRS EP, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente en el Centro de Educación y Gestión Ambiental Calderón para la fase de construcción, y de igual manera, recibirá la respectiva socialización de las actividades que se incluyen en el mismo, a fin de que se tomen en cuenta y se dé estricto cumplimiento a todo lo descrito en dicho plan.

El CONTRATISTA será responsable de ejecutar el objeto del contrato en el marco de la normativa ambiental, seguridad y salud ocupacional aplicable y vigente.

5.2. Información que dispone la Entidad:

En cumplimiento del artículo 23 de la LOSNCP y el artículo 46 del RGLOSNCP, los estudios que soportan la presente solicitud de contratación son completos, definitivos y actualizados a la presente fecha.

La información que posee la EMGIRS-EP y que será puesta a disposición del CONTRATISTA, los mismos que forman parte integrante al presente documento:

- a. Especificaciones Técnicas de los Rubros de Obra del CEGAM Quitumbe.
- b. Estudio de Suelos del CEGAM Quitumbe.
- c. Planos Definitivos del CEGAM Quitumbe.
 - i. Arquitectónicos.
 - ii. Estructurales.
 - iii. Hidrosanitarios.
 - iv. Eléctricos.
 - v. Sistema contra incendios.
- d. Cronograma valorado referencial de la obra.
- e. Análisis de Precio Unitario (APUS) del CEGAM Quitumbe.

f. Presupuesto referencial y fórmula polinómica.

Cláusula Sexta. - LUGAR DONDE SE VA A REALIZAR LA OBRA:

6.1. Lugar donde se va a realizar la obra:

Para la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE” el lugar donde se va a ejecutar la obra será el siguiente:

Provincia	Pichincha
Cantón	Quito
Parroquia	Chillogallo
Predio Nro.	699740
Clave Catastral	3191012024
Dirección	Sector El Girón I, situado en las calles Av. Condor Ñan y Nicolas Cevallos
Observación	La ejecución de los trabajos de campo se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato

Cláusula Séptima. - EQUIPO Y PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO:

7.1. Para la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá disponer del personal necesario, así como los equipos, herramientas y de manera general todos los recursos necesarios a fin de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

7.1.1. El personal técnico mínimo estará conformado con al menos los siguientes profesionales o afines:

Nro.	Función	Nivel de estudios	Titulación académica	Cantidad	Porcentaje de participación del personal técnico en la obra
1.	Superintendente de obra	Tercer Nivel con título	Ingeniero/a Civil o Arquitecto/a	1	50 %
2.	Residente de obra Civil	Tercer Nivel con título	Ingeniero/a Civil	1	100 %
3.	Residente eléctrico	Tercer nivel con título	Ingeniero/a eléctrico	1	60 %
4.	Topógrafo	Tercer nivel con título	Ingeniero/a Civil; o Topógrafo titulado	1	50 %
5.	Ambiental	Tercer nivel con título	Ingeniero/a ambiental	1	50 %
6.	Responsable de seguridad industrial y salud ocupacional	Tercer nivel con título	Ingeniero en seguridad, salud ocupacional y/o afines, deberá contar con el certificado de competencias laborales en prevención de riesgos laborales	1	100 %

7.1.2. La EMGIRS-EP requiere el siguiente equipo mínimo:

Nro.	EQUIPOS Y/O MAQUINARIA	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
1	Estación Total	1	Doble frecuencia
2	Vibrador de Hormigón	1	5 HP
3	Concretera	1	1 saco
4	Soldadora Eléctrica	1	300 A
5	Compresor	1	2 HP
6	Camión grúa	1	10Tn
7	Amoladora eléctrica	1	9 pulgadas
8	Taladro eléctrico	1	750w
9	Camión cisterna	1	13 ton - 10 000 lt
10	Vibroapisonador	1	3hp
11	Plancha compactadora	1	6,5hp
12	Cargadora Frontal	1	200hp
13	Volqueta	1	8m3
14	Esmeril	1	Eléctrico
15	Cortadora dobladora de hierro	1	Eléctrico

Vida útil: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinarias en la segunda disposición General del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Finanzas, el cual señala: “Los equipos y maquinaria que vayan a utilizarse en los procesos de contratación pública, con cualquier entidad u organismo del Estado, no podrán exceder los veinte y cinco años de vida útil contados a partir del año de fabricación y en relación con la fecha de la convocatoria”. Como medio de verificación, el oferente presentará matrículas y/o contrato de arrendamiento.

La lista de Equipo Mínimo no incluye equipos o herramientas menores tales como: palas, picos, equipo de seguridad industrial, entre otros; que es obligación del contratista disponer de todos los recursos, insumos, herramientas y equipos para cumplir el objeto de contratación.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá tener siempre a disposición el equipo ofertado.

Cláusula Octava. - PRECIO DEL CONTRATO:

8.1. El valor que la EMGIRS-EP pagará a la CONTRATISTA, por el “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM QUITUMBE”, es la cantidad de USD \$412.688,97 (cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y ocho con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con la oferta.

8.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Clausula Novena. - FORMA DE PAGO:

9.1. Los pagos se realizarán con la entrega de un anticipo y la presentación de planillas mensuales, de la siguiente forma:

9.1.1. Anticipo: La entidad contratante otorgará al CONTRATISTA un anticipo del cuarenta por ciento (40 %) del monto total contractual.

El anticipo se cancelará en un término de hasta 15 días contados desde la suscripción del contrato conforme lo establece el artículo 71 de la LOSNCP.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista designe en una institución financiera estatal o privada, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento.

El contratista autoriza expresamente, se levante el sigilo bancario de la cuenta a las personas naturales y a todos los socios en caso de persona jurídica, en la que será depositado el anticipo conforme a la normativa legal vigente emitida por el SERCOP.

El Administrador del Contrato designado por la EMGIRS-EP verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la EMGIRS EP haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación, debiendo permanecer en su cuenta en la medida que el anticipo se vaya devengando.

El anticipo se amortizará de manera proporcional en cada planilla conforme el artículo 265 y 265.1 del RGLONSCP.

9.1.2. Valor restante: El valor restante se pagará por avance de obra conforme a los rubros de trabajo mediante la presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas para pago del administrador del contrato conforme el cronograma. De cada planilla se descontará cualquier otro cargo al CONTRATISTA.

9.2. Procedimiento de pago contra entrega de planillas mensuales:

El pago se realizará contra entrega de planillas por avance de obra realmente ejecutada en forma mensual, debidamente aprobadas por el Fiscalizador y el Administrador del Contrato; y, se verifican con respecto al cronograma vigente, a fin de determinar el cumplimiento del mismo.

De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la CONTRATISTA, que sea en legal aplicación del contrato.

El CONTRATISTA elaborará planillas por avance de obra mensual, según las directrices del Fiscalizador y Administrador del Contrato.

9.3. Recepción y revisión de planillas: Para la revisión de las planillas, se observarán los siguientes aspectos:

- a. Las planillas mensuales serán presentadas por el Contratista mediante oficio al Fiscalizador con copia al Administrador del Contrato, en los primeros **(5) días de cada mes**. Se prepararán por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios establecidos en el contrato, sujetas a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- b. El Fiscalizador dispondrá de **cinco (5) días término**, contados a partir del día siguiente de la recepción de la planilla para su revisión y aprobación. Si hay observaciones en la planilla, esta se devolverá al contratista durante el tiempo antes mencionado, para que todos los requerimientos se solventen de manera obligatoria, las observaciones presentadas serán subsanadas por el contratista en el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la notificación de observaciones por parte del Fiscalizador.

Luego de esto, el Fiscalizador del Contrato contará con máximo **tres (3) días término**, contados a partir del día siguiente de la entrega de la planilla solventada por primera vez, para la revisión y aprobación. Si el Contratista no ha resuelto las observaciones en forma correcta, el Fiscalizador hará una segunda devolución y el Contratista podrá reingresar sin multa por tercera y última vez la planilla solventada en el plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la devolución; posteriormente la Fiscalización dispondrá de tres (3) días término, desde el día siguiente de la recepción de la planilla, para revisar y aprobar, de encontrarse errores se devolverá la planilla y a partir de esa fecha, se aplicará la multa respectiva de acuerdo con lo que establece el Art. 292 del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA.

- c. El Fiscalizador deberá verificar la información de la planilla, teniendo en cuenta la supervisión in situ de los trabajos. Además, el contratista adjuntará todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros) que correspondan de acuerdo con las especificaciones técnicas por rubro.

El CONTRATISTA en la planilla presentará, además, el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, monto y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutados hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y valor acumulado a la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

- d. Los documentos serán requisitos indispensables para la aprobación de la planilla por parte del Fiscalizador, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- e. Con el informe aprobado de la planilla entregado por el Fiscalizador, el Administrador del Contrato revisará el informe de fiscalización y, de ser procedente, autorizará el pago respectivo de la planilla entregada por el Fiscalizador del Contrato, en tres días término desde el día siguiente de su

recepción. En caso de encontrarse observaciones, el Administrador del Contrato procederá, con la devolución de la planilla al Fiscalizador del Contrato para la respectiva subsanación, de lo contrario, continuará con el trámite de pago.

- f. La EMGIRS EP pagará las planillas previa aprobación e Informe del Fiscalizador y Administrador del Contrato. Los pagos hechos a la CONTRATISTA por el contrato se sujetarán a precios unitarios de los diferentes rubros y a las cantidades reales de trabajo a satisfacción de la EMGIRS-EP, constante en la aprobación del Fiscalizador y autorizados por el Administrador del Contrato.

9.4. Pago de las planillas:

9.4.1. El pago se realizará previa presentación de planillas mensuales por parte del CONTRATISTA, debidamente aprobados por el Fiscalizador y autorizados por el Administrador del Contrato, tomando en cuenta los siguientes documentos habilitantes:

- a. Resumen con Cantidades y Montos Ejecutados, de cada rubro ejecutado debidamente suscritos por la CONTRATISTA y el Fiscalizador.
- b. Anexo de Cálculo de Cantidades de Obra de cada rubro debidamente suscritos por la CONTRATISTA y el Fiscalizador.
- c. Registro Fotográfico de la Ejecución de obra por rubro.
- d. Ensayos de Laboratorio realizados de acuerdo con la naturaleza de los rubros ejecutados, en caso de existir.
- e. Cronograma Valorado de Trabajos aprobado por el Fiscalizador y Administrador de Contrato.
- f. Cronograma de ejecución de trabajos suscrito por la CONTRATISTA y el Fiscalizador.
- g. Libro de Obra debidamente suscrito por el Fiscalizador y la CONTRATISTA.
- h. Comunicaciones entre CONTRATISTA y CONTRATANTE, en caso de existir.
- i. Copias simples de los Roles de pago de los trabajadores y/o facturas (en caso de servicios profesionales).
- j. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales.
- k. Informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto para la fase de construcción.
- l. Informe de seguridad y salud ocupacional.
- m. Matriz de riesgo por puesto de trabajo de la empresa y subcontratistas. Esto se deberá realizar previo al inicio de la obra.
- n. Registro de entrega de EPP y ropa de trabajo. Esto se deberá realizar al inicio de la obra.
- o. Estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, monto y el valor total contratado.
- p. Informe de aprobación de la planilla por parte del Fiscalizador del Contrato.
- q. Informe de recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato.
- r. Factura.
- s. Consolidado de la Planilla de Pago del IESS y Comprobante de Pago de IESS.
- t. Tickets o facturas emitidas por la escombrera utilizada para el desalojo de escombros.

9.4.2. En la Planilla de Liquidación adicionalmente a lo descrito anteriormente, se adjuntará:

- a. Planos As Built de la ejecución de la obra.
- b. El rubro, la descripción, unidad, cantidad y valor totales contratados, las cantidades y el valor ejecutados, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados (Resumen con Cantidades y Montos Ejecutados).

Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato, el Fiscalizador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

NOTA IMPORTANTE: Los pagos se sujetarán a los precios unitarios de los diferentes rubros y a las cantidades reales de trabajo medidas en obra, hechos a satisfacción de la EMGIRS-EP, constante en la aprobación de la Fiscalización y autorización del Administrador del Contrato.

9.5. Discrepancias:

Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la Fiscalización y se dará paso al pago.

De los pagos que deba hacer, la EMGIRS retendrá las multas que procedan, según el Contrato.

9.6. Pagos indebidos:

La EMGIRS EP se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose a la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EMGIRS EP reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

10.1. El contratista renunció al reajuste de precio de conformidad al oficio S/N, de 27 de septiembre de 2024.

Cláusula Décima Primera. - GARANTÍAS:

En forma previa a la suscripción del contrato se deberá presentar la garantía prevista en el artículo 74 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 ibidem y el 260 del RGLOSNCP:

11.1. La garantía de buen uso de anticipo, que se rendirá por un valor igual al cien por ciento (100%) del anticipo recibido.

11.2. La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

11.3.- Ejecución de la garantía: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

11.3.1.- La de fiel cumplimiento del contrato:

- a. Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- b. Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

11.4.2.- La del anticipo:

- a. Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b. En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

11.5.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Décima Segunda. - PLAZO:

12.1. El plazo de ejecución contractual es noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

12.2. Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días.

Cláusula Décima Tercera. - SUSPENSIONES Y PRÓRROGAS DE PLAZO:

13.1. La CONTRATANTE “EMGIRS-EP” prorrogará el plazo total o los plazos parciales, únicamente a pedido motivado y justificado del CONTRATISTA, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, o producidas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

13.1.1. Las prórrogas de plazo que no modifiquen el plazo total de ejecución, serán conocidas, otorgadas y autorizadas por el Administrador de Contrato. En caso de que se modifique el plazo total, serán conocidas, analizadas y autorizadas por la máxima autoridad, previo informe del Administrador de Contrato.

13.1.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. El cronograma será suscrito por el servidor que la hubiese autorizado.

13.1.3. Para el trámite y concesión de prórrogas totales o parciales, las partes observarán obligatoriamente el procedimiento descrito en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2. La CONTRATANTE “EMGIRS-EP”, podrá suspender el plazo de ejecución contractual únicamente por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos, especialmente en los siguientes casos:

- a. Cuando se detengan los trabajos o se cambien las actividades previstas por orden de la entidad contratante por parte del administrador del contrato y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- b. Si la CONTRATANTE “EMGIRS-EP”, no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del objeto contractual.

13.2.1. En caso de suspensiones al plazo de ejecución contractual, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

13.2.2. Para el trámite de suspensión de plazo, las partes observarán obligatoriamente el procedimiento descrito en el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.3. En cualquier caso, se observarán también las causas y condiciones señaladas en el número 408-24 de las Normas de Control Interno, con su respectivo análisis y justificativo, y de ser el caso deberá presentarse la respectiva reprogramación del cronograma valorado de trabajos.

13.4. Tanto las prórrogas concedidas como las suspensiones deberán ser comunicadas a el CONTRATISTA.

Cláusula Décima Cuarta. - MULTAS:

14.1. Según el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

[...] Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato [...]

14.2. Para la imposición de las multas, se seguirá el debido proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 292 y 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.3. La imposición de multas se hará salvo en caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EMGIRS-EP; para lo que se notificará a la EMGIRS-EP en cinco días siguientes. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa de justificación; y se le impondrá la multa prevista.

14.4. A continuación, se considerarán las siguientes multas, de acuerdo con la realidad de la contratación:

- a. Multa por incumplimiento del cronograma, en concepto de multa, el equivalente al 3x1000 del valor del contrato, que se determinará por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes de ejecutarse según lo establecido en el contrato, sin IVA.
- b. Multa por incumplimiento de los requerimientos y disposiciones del Administrador de Contrato y/o Fiscalizador de Obra, se aplicará una multa del 1x1000 del valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada día de incumplimiento o por ocasión, según determine el Administrador del Contrato, sobre el monto total de la planilla mensual que corresponda.
- c. Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los pliegos, oferta, especificaciones técnicas y documentos integrantes de la contratación, se aplicará una multa del 1x1000 del valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada día de incumplimiento o por ocasión, según determine el Administrador del Contrato, sobre el monto total de la planilla mensual que corresponda.
- d. Multa por incumplimiento de las normas de ambiente, seguridad y salud ocupacional requeridas para el proyecto, se aplicará una multa del 1x1000 del valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada día de incumplimiento o por ocasión, según determine el Administrador del Contrato, sobre el monto total de la planilla mensual que corresponda.
- e. Multa por Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, se aplicará una multa del 1x1000 sobre el valor de las obligaciones pendientes de ejecutarse, por cada día de

retraso en el incumplimiento de las actividades descritas en el plan; sobre el monto total de la planilla mensual que corresponda.

- f. Por cada día de suspensión injustificada o no autorizada de los trabajos, se aplicará una multa del 3x1000 del valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, sobre el monto total de la planilla mensual que corresponda.
- g. Por cada día de retraso en el que el contratista no presente la Planilla mensual en el plazo establecido, se aplicará una multa del 1x1000 del valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, sobre el monto total de la planilla mensual que corresponda.
- h. Por causar daños a cualquiera de los bienes de la EMGIRS EP o a terceros durante la ejecución contractual (incluye infraestructura, vehículos y demás), deberá asumir todos los costos para su reposición y/o reparación (conforme la EMGIRS-EP lo exija). En caso de reposición, los bienes deberán ser de iguales o superiores características a las de los bienes afectados. El tiempo para la reposición o reparación será determinado por el Administrador del Contrato en base al daño ocasionado. El incumplimiento por cada día de retraso del plazo de reposición y/o reparación, ocasionará una multa del 1x1000, sobre el valor del daño ocasionado.
- i. Por no subsanar la totalidad de las observaciones de la planilla emitidos por el Administrador y/o Fiscalizador del Contrato, en el plazo previsto para el efecto, por cada día de retraso, se aplicará una multa del 1x1000 del valor de las obligaciones pendientes de ejecutarse, sobre el monto total de la planilla mensual que corresponda.
- j. Cuando intencionalmente el contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del contratante se aplicará una multa del 1x1000 sobre el monto de las obligaciones pendientes de ejecución por cada día u por ocasión, según lo determine el Administrador de contrato, sobre el valor correspondiente a la planilla de pago del periodo de ejecución.

Cláusula Décima Quinta. - SUBCONTRATACIÓN:

15.1. El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

15.2. El CONTRATISTA será la única responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Sexta. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

16.1. A más de las obligaciones señaladas en las Especificaciones Técnicas y demás documentos conocidos por el CONTRATISTA, así como las previstas en el pliego que son parte del presente contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- a. El CONTRATISTA debe cumplir todas las obligaciones derivadas del presente documento, pliegos, oferta y contrato, lo cual sea de su exclusiva competencia.
- b. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato, sobre la base de las especificaciones técnicas, que fueron conocidos por el contratista en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el Administrador del Contrato.
- c. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente en el Centro de Educación y Gestión Ambiental Quitumbe, para la fase de construcción que sean aplicables al objeto del contrato.
- d. El CONTRATISTA deberá cumplir la normativa ambiental, seguridad y salud ocupacional vigente y aplicable a nivel nacional, acorde a las actividades que realizará dentro del contrato.
- e. El CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades necesarias para evitar impactos ambientales negativos, durante el período de ejecución contractual, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, deberá responder a su propio costo, por los posibles daños ambientales que se originen por acciones u omisiones directas del contratista en la ejecución del servicio, así como las afectaciones a terceros que se deriven de dichos daños ambientales.
- f. El CONTRATISTA deberá acatar las disposiciones adicionales de seguridad y ambiente, que notifique la EMGIRS-EP a través del responsable de la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente. El Contratista será el responsable de la seguridad de su personal, el cual vaya a laborar dentro del lugar donde se va a realizar la obra. En caso de incumplimiento la EMGIRS-EP a través del Administrador del Contrato exigirá la adopción de las medidas correctivas necesarias.
- g. El CONTRATISTA debe presentar una solicitud escrita mediante oficio o correo electrónico dirigida al Administrador del Contrato, indicando el motivo de ingreso, fecha y personal que acudirá al lugar donde se realizará las obra, para su autorización. Tomar en cuenta todo el personal del contratista deberá portar la vestimenta y EPP adecuado.
- h. El CONTRATISTA preparará las planillas mensualmente, incluyendo informe mensual de cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental sustentado con evidencias. Estos documentos se elaborarán según los lineamientos de la EMGIRS-EP.
- i. El CONTRATISTA presentará las planillas en forma mensual, acorde a los plazos y requerimientos establecidos en el presente documento.
- j. El CONTRATISTA deberá adoptar mecanismos para avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la EMGIRS-EP y su propio

personal; especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

- k. El personal de la CONTRATISTA que opere vehículos o maquinaria pesada deberá contar con la licencia respectiva y vigente, acorde al vehículo o equipo que opere.
- l. El CONTRATISTA deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas y a su personal, debiendo recordar la disposición contemplada en el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado a la prohibición de cualquier tipo de explotación laboral o económica a menores de edad. Serán también de cuenta del Contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social y a la legislación ambiental pertinente.
- m. El CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución del contrato.
- n. El CONTRATISTA empleará personal técnico y operacional en número suficiente para la ejecución oportuna de las obras, y con la debida experiencia que garantice la calidad de sus trabajos. El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el Listado de Personal que se presentó en la oferta. Para su reemplazo, se deberá solicitar previamente al Administrador del Contrato su conformidad, acompañando la hoja de vida del profesional propuesto y documentos que acrediten obligatoriamente la experiencia requerida para ese perfil en el presente procedimiento. El Administrador o Fiscalizador del Contrato podrá requerir justificadamente al contratista el reemplazo de su personal que lo considere incompetente, negligente en su oficio, que se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o que presente conducta incompatible con sus obligaciones.
- o. El CONTRATISTA, si causara daños a cualquiera de los bienes de la EMGIRS EP durante la ejecución contractual (incluye infraestructura, vehículos y demás), deberá asumir todos los costos para su reposición y/o reparación (conforme la EMGIRS-EP lo exija). En caso de reposición, los bienes deberán ser de iguales o superiores características a las de los bienes afectados. El tiempo para la reposición o reparación será determinado por el Administrador del Contrato en base al daño ocasionado
- p. Todas las comunicaciones entre las partes relativas a los trabajos, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medio electrónico, en idioma español.
- q. Durante la ejecución del contrato de obra, el contratista deberá mantener el equipo ofertado en óptimas condiciones de operación, lo cual será verificado por la Fiscalización del Proyecto.

- r. El CONTRATISTA no podrá subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además, no podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato.
- s. En caso de que alguno de los equipos presente averías, cuya reparación demore más de 12 horas, el contratista deberá disponer de un equipo de reemplazo, como mínimo dentro de las 12 horas posteriores a la solicitud por escrito del Fiscalizador.
- t. El CONTRATISTA deberá contar con el equipo, recursos, logística, herramientas y personal técnico necesario para ejecutar los trabajos requeridos.
- u. El CONTRATISTA mantendrá un canal constante de comunicación con el Fiscalizador y Administrador de Contrato designados por la EMGIRS-EP, a fin de coordinar las actividades contractuales.
- v. El CONTRATISTA tiene la obligación de reparar los daños ocasionados a terceros, durante la ejecución contractual. La EMGIRS EP no es responsable de los daños ocasionados por parte del contratista frente a terceros.
- w. Emisión de autorización para intervenciones constructivas mayores LMU-20.
- x. Notificación de Inicio de las Obras de proceso constructivo de la Agencia Metropolitana de Control AMC.
- y. Informe o Certificado de finalización del proceso constructivo de la Agencia Metropolitana de Control AMC.
- z. Permiso de habitabilidad emitido por la zonal correspondiente.
- aa. De conformidad con el Art. 86.1 del RGLOSNCNP, para garantizar la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos generados en el “FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL”, una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el Contratista presentará al Fiscalizador para su aprobación, la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido, el personal técnico mínimo y su experiencia mínima, la metodología y cronograma de ejecución de la obra; con el objetivo de verificar el cumplimiento de dichos parámetros y que tanto el equipo mínimo como el personal técnico mínimo requeridos, no se encuentren comprometidos o estén siendo utilizados en otro procedimiento de contratación, para evitar una deficiente o nula ejecución del contrato.
- bb. El CONTRATISTA debe preparar su Plan de Trabajo mismo que deberá guardar relación con el Cronograma Valorado, para la ejecución de las obras y control de actividades, tomando en consideración los plazos establecidos para el desarrollo de la obra, y en función de los trabajos a ejecutar deberá considerar de manera obligatoria una ejecución de obra incluyendo días de descanso, festivos y demás.

- cc. El CONTRATISTA, previo al inicio del plazo contractual, coordinará con la Fiscalización y Administración del Contrato, la secuencia de ejecución de las obras contratadas; esto deberá encontrarse incluido en el Plan de Trabajo, donde se detallará las actividades de forma general, y también de forma específica por áreas y frentes de trabajo, indicando los turnos de trabajo y cantidad de personas asignadas. Dicha información será utilizada para seguimiento de los trabajos.
- dd. El CONTRATISTA, a su costo, elaborará los planos de construcción conforme a obra AS-BUILT, bajo instrucciones de la Fiscalización, Los planos serán firmados y entregado en forma impresa y en archivos digitales (grabados en un soporte entregable) previo a la solicitud de recepción provisional de la obra.
- ee. Todos los gastos que demanden la comprobación, verificación y pruebas, incluso las de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA y deberán adjuntarse obligatoriamente al trámite de pago de las planillas. Si no se cumple con las especificaciones técnicas, no se cuantificará el rubro ejecutado para su pago.
- ff. Deberá, con sus propios medios, materiales, equipos, herramientas y personal, prestar todos los servicios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta la total terminación y entrega final de la obra, conforme a los trabajos que se detallan en la tabla de descripción de rubros, unidades de medición y cantidades ejecutadas en base a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas, a entera satisfacción de la fiscalización. Estas cantidades son aproximadas y referenciales, por lo tanto, pueden aumentar, disminuir o suprimirse durante la ejecución de los trabajos y sus variaciones no invalidan el Contrato, en caso de ocurrir, se actuará bajo lo estipulado en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- gg. El personal del CONTRATISTA deberá estar permanentemente identificado y uniformado, además de contar con los equipos de protección personal y colectiva que se determine que son necesarios. Esto deberá detallarse en el Plan de Trabajo, con un capítulo exclusivo de Seguridad y Salud Ocupacional. La dotación de estos equipos será responsabilidad de la CONTRATISTA.
- hh. El CONTRATISTA a su costo deberá implementar en la obra las instalaciones o equipos provisionales como vestidores, baterías sanitarias y de aseo para el personal de la obra. El área designada para este uso será determinada por la Fiscalización de la Obra y aprobada por la Administración del Contrato.
- ii. El CONTRATISTA deberá presentar una programación de trabajos semanalmente para que la fiscalización pueda verificar en obra el cumplimiento.
- jj. Cualquier obra que realice antes de la decisión de la Fiscalización será de cuenta y riesgo del CONTRATISTA.
- kk. El CONTRATISTA en el caso de que participe en calidad de consorcio, el plazo de duración del mismo deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más los días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, hasta el plazo que corresponda a la vigencia de las garantías determinadas por la EMGIRS EP; y

su evaluación se regirá conforme a la normativa vigente, artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- ll. El Fiscalizador podrá requerir al CONTRATISTA, el reemplazo de cualquier integrante de su personal técnico u operativo que lo considere incompetente o negligente en su oficio, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, no acate las disposiciones del Administrador, Fiscalizador, o presente una conducta incompatible con sus obligaciones.
- mm. Las distancias consideradas para transporte de materiales o desalojo de escombros son netamente referenciales, previa la ejecución contractual tanto el administrador como el fiscalizador del contrato deberán comprobar las distancias efectivas a ser recorridas, tomando en consideración la escombrera autorizada por el DMQ, así como la distancia a las minas autorizadas por la fiscalización, tomando en consideración el artículo No. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría.
- nn. En cumplimiento al artículo 62 del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas en Ecuador, debe implementar medidas como formación y capacitación en seguridad, uso adecuado de equipos de protección personal, inspección y mantenimiento de equipos, planificación y evaluación de riesgos, instalación de barandillas y protecciones perimetrales, uso de sistemas de seguridad contra caídas, supervisión adecuada y monitoreo de condiciones climáticas.
- oo. Si el CONTRATISTA realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá contar con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE en la fase de ejecución contractual, lo cual se verificará exclusivamente en dicha fase.
- pp. El CONTRATISTA atenderá las solicitudes y/o requerimientos de la CONTRATANTE, en un plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud escrita.

Cláusula Décima Séptima. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

17.1. A más de las obligaciones de la CONTRATANTE, que se describen en las Especificaciones Técnicas y demás documentos conocidos por la CONTRATISTA, así como las previstas en los pliegos que son parte integrante del presente contrato, la CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. La CONTRATANTE debe cumplir todas las obligaciones derivadas del presente documento, pliegos, oferta y contrato, lo cual sea de su exclusiva competencia.
- b. La EMGIRS-EP dará una inducción sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad EMGIRS-EP y las normas de seguridad, previo al ingreso del CONTRATISTA a las instalaciones de la institución, que coordinará oportunamente el Administrador del Contrato.
- c. La CONTRATANTE hará cumplir al CONTRATISTA, el Reglamento de Higiene y Seguridad de la EMGIRS-EP, Plan de Manejo Ambiental del proyecto para la

fase de construcción y directrices que emita la Coordinación Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional de la EMGIRS-EP.

- d. La Máxima Autoridad o su delegado designará al Administrador del Contrato, quien será responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del Fiscalizador, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiera lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone los artículos 292, 293 y 294 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. La EMGIRS EP, realizará la fiscalización y control de calidad de los trabajos ejecutados, a través del Fiscalizador designado por la Máxima Autoridad o su delegado, quien velará por el estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de ejecución de obra, a fin de que el proyecto se ejecute correctamente.
- f. La CONTRATANTE, a través del Administrador y Fiscalizador del Contrato, verificarán y controlarán que el CONTRATISTA cumpla con las especificaciones técnicas estipuladas en el presente documento, contrato y sus anexos.
- g. La CONTRATANTE, a través del Administrador y Fiscalizador del Contrato, emitirán los informes favorables de recepción a entera satisfacción de cada planilla.
- h. La CONTRATANTE, a través del Administrador y Fiscalizador del Contrato, elaborará y suscribirá con el contratista el Acta de Entrega Recepción provisional y Definitiva del Contrato, según corresponda, según lo señalado en la normativa vigente y aplicable.
- i. El Fiscalizador al inicio de la obra entregará los formatos de: planillas, permisos de ingresos a terceras personas, libro de obra, y cualquier otro formato que el fiscalizador vea pertinente para el cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA.
- j. La CONTRATANTE prestará las facilidades para la normal ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA.
- k. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizará órdenes de cambio y/o de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
- l. Después de la recepción provisional, el Administrador del Contrato a pedido de la CONTRATISTA, emitirá un certificado para el personal técnico aprobado que participó en la obra durante la etapa de ejecución contractual.
- m. El término para la atención o solución de peticiones o problemas es de cinco (5) días.

- n. El término para proporcionar documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra es de treinta (30) días.

Cláusula Décima Octava. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

18.1. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la documentación pre - contractual, especialmente de las especificaciones técnicas elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

18.2. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

18.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

18.4. El CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

18.5. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

18.6. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Novena. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO:

19.1. La “EMGIRS-EP” designa al ingeniero David Ricardo Taipe Suarez, Coordinador de Escombros (E), como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse al presente

contrato; pliegos; especificaciones técnicas y demás documentación que forme parte integrante del presente contrato, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida por el SERCOP.

El Administrador se sujetará además a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

19.1.1. El Administrador del Contrato a más de las obligaciones, atribuciones y facultades establecidas por la normativa vigente para el efecto, deberá:

- a. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- c. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
- d. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- e. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso, la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el Administrador del Contrato y el tesorero.
- f. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- g. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- h. Proporcionar a la CONTRATISTA todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- i. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o la CONTRATISTA no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- j. Requerir motivadamente a la CONTRATISTA, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
- k. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que la CONTRATISTA pretende sustituir

al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.

- l. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que la CONTRATISTA cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
- m. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que la CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
- n. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con la CONTRATISTA y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
- o. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.
- p. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
- q. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

19.1.2. La “EMGIRS-EP”, podrá cambiar de Administrador del Contrato, por instrucción expresa de la máxima autoridad o su delegado/a, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la CONTRATISTA; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

El administrador saliente, en un término máximo de cinco (5) días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

19.1.2.1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.

19.1.2.2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.

19.1.2.3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS toda la información relevante, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.

19.2. La “EMGIRS-EP” designa al ingeniero Byron David Juiña Díaz, Especialista de Diseño y Disposición Final, como Fiscalizador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares pactadas en el presente deberá atenerse a las condiciones generales y particulares pactadas en el presente contrato; las condiciones generales y particulares de los pliegos; en las especificaciones técnicas, sus anexos y demás documentación que forme parte integrante del presente instrumento y que constituyeron los estudios previos conocidos en la etapa precontractual.

En su actuación observará además las disposiciones establecidas para la fiscalización de obra, en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

El Fiscalizador se encargará del control y seguimiento de las actividades de ejecución y que deberá aprobar los productos que resulten de las actividades antes mencionadas.

Cláusula Vigésima. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LA OBRA:

20.1. En la ejecución del contrato, operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la recepción provisional. Al efecto se observará el procedimiento y términos previstos en los artículos 316 y 317 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.2. Las actas de entrega recepción provisional y definitiva serán suscritas en los términos previstos en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

20.3. Responsabilidad: No obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, el CONTRATISTA responderá por los vicios ocultos de la obra que se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional, para lo cual se observará lo previsto en el artículo 1937 del Código Civil, en cuanto fuere aplicable.

20.4. Mantenimiento rutinario: En caso de requerir mantenimiento durante el periodo comprendido entre la suscripción del acta provisional y el acta definitiva, se informará de manera oportuna a el CONTRATISTA, para realizar una visita técnica y determinar los causales del problema a solventar. El CONTRATISTA tendrá la obligación de atender las observaciones indicadas por el Administrador del Contrato; si las causales son imputables a el CONTRATISTA.

Dentro del periodo de tiempo antes indicado, el CONTRATISTA efectuará una visita al mes en coordinación con el Administrador del Contrato, para verificar que la obra esté en buen estado.

Cláusula Vigésima Primera. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

21.1. En la liquidación económica del contrato, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. La liquidación final será parte del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

21.2. La liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y formará parte del Acta de Recepción Definitiva.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

22.1. La CONTRATANTE retendrá al CONTRATISTA los valores que dispongan las leyes tributarias, de acuerdo a lo establecido en la legislación tributaria vigente, actuando como agente de retención del impuesto a la Renta, conforme el artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interna, y con relación al impuesto al valor agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

22.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Vigésima Tercera. - CONFIDENCIALIDAD:

23.1. La CONTRATANTE y el CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros, o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores, quedan expresamente prohibidas de reproducir o publicar la información materia del contrato, salvo autorización por escrito de la máxima autoridad de la EMGIRS-EP.

Cláusula Vigésima Cuarta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

24.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este contrato.

24.2. Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso.
- b. El caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato. Dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato; por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- c. El incumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado.

24.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

24.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

24.5. Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato según las disposiciones del artículo 93 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Quinta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

25.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse al proceso mediación bajo la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

25.2. En caso de no llegar a un acuerdo en el proceso de mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

25.3. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Sexta. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

26.1. El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

26.2. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Séptima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

27.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Octava. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

28.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

28.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP
RUC: 1768158410001

Dirección: El Telégrafo E7-58 y calle El Porvenir.

Quito-Ecuador.

Teléfono: (593) 23930600

Correo Electrónico: david.taipe@emgirs.gob.ec

EL CONTRATISTA:

JUAN SEBASTIAN FIGUEROA ARELLANO

RUC: 1716287709001

Dirección: Pedro Ponce Carrasco, E8-06 y Diego de Almagro

Quito - Pichincha
Teléfonos: 0995273057
Correo Electrónico: juansebast44@me.com

Para que surta efectos legales cualquier cambio de dirección, éste deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, de lo contrario seguirán teniendo validez los avisos efectuados a las direcciones indicadas previamente.

Cláusula Vigésima Novena. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

29.1. Declaración. - Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato que lo están suscribiendo, declarando su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre de 2024.

LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra
Naranjo
**GERENTE GENERAL
DE LA EMGIRS EP**

Ing. Juan Sebastian Figueroa Arellano
R.U.C.: 1716287709001

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Abg. José Alemán Analista de Revisión legal de Procesos de Contratación Pública 2	CJU	27/9/2024	
Revisado por	Mgs. Michelle Paredes Especialista de Revisión legal de Procesos de Contratación Pública		27/9/2024	
Aprobado por	Mgs. Yessenia Venegas Coordinadora del Área de Asesoría Jurídica		27/9/2024	